

AUTO INTERLOCUTORIO No.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de agosto dos mil veintiunos

Ref. Verbal Sumario

Demandante: JULIAN CAMILO GARCIA VELASQUEZ

Demandada: HENDER SOLUTIONS S. A. S.

Rad: 2021-00335-00

El apoderado de la parte actora solicita que se fije audiencia inicial y/o sentencia anticipada, indicando que “...*Dentro del procedimiento de la subsanación de la demanda, se realizó la respectiva notificación a la parte demandada...*”.

Ahora bien, examinado el expediente se observa que no existe actuación alguna por parte del actor posterior a la admisión, y debe resaltarse que respecto al requisito establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 es solo y exclusivamente para la presentación de la demanda, por lo que está pendiente que la parte actora realice la notificación a la sociedad demandada del auto admisorio de la demanda, razón por la cual, se impone requerirlo, para que cumpla con dicha carga, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

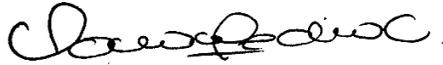
Por lo anterior y con fundamento en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por la parte actora en memorial del 9 de agosto de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal antes mencionada.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **113 DE HOY 12 DE AGOSTO DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Civil 027

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31670bd1b3dfec29f56ffb358b81022e92d6d54b41a8e2bf808e6ed43583df97**

Documento generado en 11/08/2021 05:17:24 PM